

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 1469/2020/TE, instruido en relación con CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2020., del que se desprenden los siguientes:

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 14 de marzo de 2018, el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la “Ordenanza mediante la que se aprueban las bases que rigen las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de acción social”. Tras el plazo de información pública y el correspondiente trámite de audiencia en los que no se formularon reclamaciones, observaciones ni reparos, se elevó a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, habiendo entrado en vigor el 6 de junio de 2018.

II.- Por parte de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia y Políticas de Igualdad, con fecha 1 de junio de 2020 se ha dictado Providencia ordenando la apertura de expediente para la convocatoria de subvenciones en materia de acción social correspondiente al ejercicio 2020, por procedimiento de concurrencia competitiva, al amparo de la antedicha Ordenanza.

III.- Obra en el actuado:

- Certificado de existencia de crédito por importe de 120.000 euros.
- Informe de la Directora de Servicios Sociales, de fecha 15 de junio de 2020.
- Informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General de Desarrollo Local con fecha 25 de junio de 2020.
- Propuesta de Decreto previa a la fiscalización, de fecha 25 de junio de 2020.
- Informe favorable de fiscalización, de fecha 26 de junio de 2020.

Fundamentos de Derecho

I.- Conforme al artículo 15 de de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, “el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por órgano competente..”.

Y el artículo 17, primer inciso, de la misma Ley señala “la convocatoria desarrollará el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable...”.

Por tanto, procede aprobar la convocatoria anual correspondiente con arreglo a las Bases aprobadas por la Ordenanza específica.

II.- El contenido de la convocatoria ha de respetar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2015.

III.- Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, “la Administración concedente debe remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20”.

Según el artículo 20.4 c) de esta Ley, están obligados a suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones “... en las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local”.

Y el artículo 20.8 a) dice “...en todas las convocatorias sujetas a esta legislación, las Administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de las convocatorias y la información requerida por la Base de Datos. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación...”

IV.- La competencia para la aprobación de la convocatoria corresponderá a la Alcaldía Presidencia, según resulta de la Base novena de las que regirán la convocatoria de subvenciones en materia de acción social.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones, por procedimiento de concurrencia competitiva, en materia de acción social, correspondiente al año 2020, con el contenido que será debidamente diligenciado en el expediente.

Segundo.- Ordenar a la Intervención municipal que remita a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria para dar cumplimiento a los dispuesto en la normativa de subvenciones.

Tercero.- Disponer que, conforme a las Bases, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (sección oficial del BOA).

Cuarto.- Publicar asimismo esta convocatoria en el Tablón de anuncios municipal y en la web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia), una vez se publique en el diario oficial.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

